



NUR <11001-60-00-028-2016-00706-00

Ubicación 34635

Condenado ANGIE KATHERINE NEISA RODRIGUEZ

C.C # 1000855067

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 30 de Agosto de 2021, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTINUEVE (29) de JULIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 31 de Agosto de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

NUR <11001-60-00-028-2016-00706-00

Ubicación 34635

Condenado ANGIE KATHERINE NEISA RODRIGUEZ

C.C # 1000855067

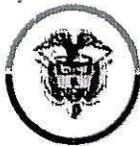
CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 1 de Septiembre de 2021, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 2 de Septiembre de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



Rad.	:	11001-60-00-028-2016-00706-00 NI 34635
Condenado	:	ANGIE KATHERINE NEISA RODRIGUEZ
Identificación	:	1.000.855.067
Delito	:	HOMICIDIO AGRAVADO, TENTATIVA DE HURTO AGRAVADO
Ley	:	L.906/2004
Reclusión	:	CALLE 86 A SUR N° 80 K - 40 INTERIOR 116 APTO 101 BOSA SAN DIEGO angieneisa2020@hotmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

©: angieneisa.2020@hotmail.com
angie neisa 50@gmail.com

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

1.- ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a decidir la solicitud de **LIBERTAD CONDICIONAL** invocado por la sentenciada **ANGIE KATHERINE NEISA RODRÍGUEZ**.

2.- DE LA SENTENCIA

El 30 de septiembre de 2016, el Juzgado 20° Penal del Circuito con Funcion de Conocimiento de Bogotá D.C., condenó a **ANGIE KATHERINE NEISA RODRÍGUEZ** a la pena principal de 102 meses de prisión, accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal, al haber sido hallada coautora responsable del delito de HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGENEO CON HURTO AGRAVADO TENTADO, negando el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y negando el sustituto de la prisión domiciliaria.

El 16 de agosto de 2018, esta Sede Judicial dispuso la acumulación jurídica de la penas impuestas en este radicado, con las impuestas en el radicado 11001-60-00-015-2015-07962-00, en las cuales, el 16 de Junio de 2016, el Juzgado 35° Penal Municipal con Funciones de

PPL: 3132970373 ✓
3154153598



Conocimiento de Bogotá D.C., condenó a la señora **ANGIE KATHERINE NEISA RODRÍGUEZ**, a la pena principal de 63 meses de prisión, y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal, luego de encontrarla responsable del delito de **HURTO CALIFICADO AGRAVADO**; decisión de instancia en la que le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y negando el sustituto de la prisión domiciliaria; El 18 de octubre de 2017, el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ** en fallo de segunda instancia resolvió modificar el fallo del a quo, en el sentido de fijar la pena principal en 31 meses y 15 días de prisión.

La pena acumulada se fijó en 124 meses de prisión y pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal.

La sentenciada se encuentra privada de la libertad desde el 5 de marzo de 2016.

3.- DE LA LIBERTAD CONDICIONAL

El artículo 471 del C. de P.P. de 2004, impone que a la solicitud de libertad condicional debe adjuntarse la resolución favorable - vigente - del consejo de disciplina o en su defecto del director del establecimiento, copia de la cartilla biográfica - debidamente actualizada -, y de los demás documentos que acrediten las exigencias previstas en el C.P., requisitos estos que se erigen como presupuesto de procesabilidad para posibilitar el estudio del subrogado.

A su turno el artículo 64 del C.P., establece los presupuestos sustanciales básicos para la concesión del subrogado, esto es, que la pena impuesta exceda los tres años de prisión, que el interno haya descontado las tres quintas partes de la pena impuesta (lo que se ha denominado factor objetivo), y que el Juez pueda deducir conforme la conducta observada en el reclusorio que no hay necesidad de continuar con la ejecución de la pena.

Es importante indicar que el sustituto de la libertad condicional, en este caso no podrá ser concedido como quiera que la sentenciada con su solicitud no aportó la resolución Favorable para la libertad condicional, misma que debe ser expedida por la reclusión.

Así las cosas, al no contar con la resolución favorable para la libertad condicional, este Despacho no tiene otra opción por el momento que negar a sustituto liberatorio, prescindiendo del estudio de los demás requisitos normativos.



No obstante lo anterior, se dispone que por el CSA se oficie a la Reclusión de Mujeres de Bogotá requiriendo el envío de los documentos de que trata el artículo 471 del C de P.P.

Una vez recibidos los mismos, ingrese el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto; el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR el sustituto de la **LIBERTAD CONDICIONAL** a la sentenciada **ANGIE KATHERINE NEISA RODRÍGUEZ** de conformidad con las razones puntualizadas en la parte motiva de este interlocutorio.

SEGUNDO.- OFÍCIESE a la **RECLUSIÓN DE MUJERES DE BOGOTA** para que remita los documentos de que trata el artículo 471 del C. de P.P para consecuente con ellos, entrar en el estudio de la Libertad Condicional.

TERCERO.- REMITIR COPIA de este proveído al reclusorio que vigila la pena a la condenada para fines de consulta y obre en la respectiva hoja de vida.

CUARTO.- Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Efrain Zuluaga Botero
EFRAIN ZULUAGA BOTERO
JUEZ



smah

Centro de Servicios Adm. Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	Buzón No.
En la fecha	Notifique por Estable No.
23 AGO 2021	
La anterior providencia	
El Secretario <i>m</i>	

15/11/2015



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Bogotá D.C., 17/08/2021

Juzgado 17 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá Ciudad.

Numero Interno:	34635
Condenado a notificar:	Angie Katherine Neiza Rodriguez
C.C.:	9000855067
Fecha de notificación:	17-08-2021
Hora:	16:50
Actuación a notificar:	A. I.

CONSTANCIA DE NOTIFICACION MEDIOS ELETRONICOS

En cumplimiento de lo dispuesto por el Despacho, en A.I de fecha 29/07/2021, relacionada con la práctica de notificación personal utilizando los medios electrónicos, comedidamente me permito dejar constancia de las novedades en torno a la diligencia efectuada:

Esta fue:

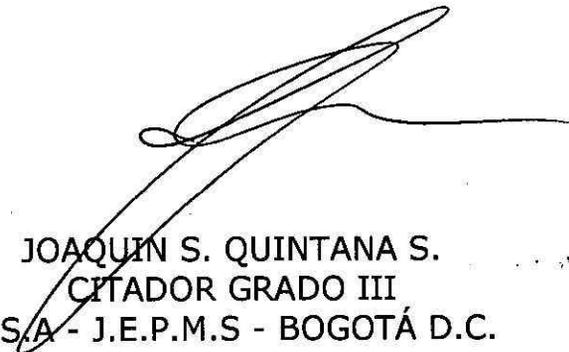
Notificación por correo electrónico:	X
Notificación vía WhatsApp:	
Otro. ¿Cuál?	

Descripción:

Una vez contactado(a) el penado(a) vía telefónica, se solicita que aporte un correo electrónico al cual enviar el documento a notificar junto a sus respectivas instrucciones. En el correo electrónico se especifica el documento, se le indica que debe imprimir la primera página del mismo y diligenciar en dicha impresión: nombre completo, firma, cédula, fecha y hora, números de contacto, correo electrónico y la huella dactilar del índice derecho. Luego de esto se le pide que escanee el documento y lo envíe al mismo correo.

El presente se rinde bajo la gravedad de juramento para los fines pertinentes del despacho.

Cordialmente,


JOAQUIN S. QUINTANA S.
CITADOR GRADO III
C.S.A - J.E.P.M.S - BOGOTÁ D.C.



Rad.	: 11001-60-00-028-2016-00706-00 NI 34635
Condenado	: ANGIE KATHERINE NEISA RODRIGUEZ
Identificación	: 1.000.855.067
Delito	: HOMICIDIO AGRAVADO, TENTATIVA DE HURTO AGRAVADO
Ley	: L.906/2004
Reclusión	: CALLE 86 A SUR N° 80 K - 40 INTERIOR 116 APTO 101 BOSA SAN DIEGO // angineisa2020@hotmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

1.- ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a decidir la solicitud de **LIBERTAD CONDICIONAL** invocado por la sentenciada **ANGIE KATHERINE NEISA RODRÍGUEZ**.

2.- DE LA SENTENCIA

El 30 de septiembre de 2016, el Juzgado 20° Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., condenó a **ANGIE KATHERINE NEISA RODRÍGUEZ** a la pena principal de 102 meses de prisión, accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal, al haber sido hallada coautora responsable del delito de HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGENEO CON HURTO AGRAVADO TENTADO, negando el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y negando el sustituto de la prisión domiciliaria.

El 16 de agosto de 2018, esta Sede Judicial dispuso la acumulación jurídica de la penas impuestas en este radicado, con las impuestas en el radicado 11001-60-00-015-2015-07962-00, en las cuales, el 16 de Junio de 2016, el Juzgado 35° Penal Municipal con Funciones de

Nombre: Angie Katherine Neisa Rodriguez Huella:

Firma: Angie Neisa

Cédula: 1000855067

Fecha y Hora: 17 Agosto del 2021 4:52 Pm.

Teléfono: 3132470373

Correo: angineisa2020@hotmail.com. angineisa500@gmail.com

Yo Angie Katherine Neisa Rodriguez hago Repocion y apelacion

NOTIFICACIÓN MIN. PBCO: NI. 34635-J17 (AUTO INTERL. DEL 29-07-21)

Gustavo Adolfo Pardo Daza <gpardod@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 03/08/2021 9:02

Para: juanes1708@hotmail.com <juanes1708@hotmail.com>; Juan Rodriguez Cardozo <jrodriguez@procuraduria.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (332 KB)

34635 - NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL NEISA RODRIGUEZ.pdf;

Doctor:

Mediante la presente le NOTIFICO auto del asunto.

Respetuosamente,

**GUSTAVO ADOLFO PARDO DAZA**

ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO VI

CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÀ D.C.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO.

URGENTE RECURSO 34635-17 SECRETARIA ATF

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 20/08/2021 2:09 PM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (439 KB)

EPSON180.pdf;

De: Angie Neisa <angieneisa2020@hotmail.com>

Enviado: viernes, 20 de agosto de 2021 2:00 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Repociòn y Apelacion

Enviado desde mi Galaxy

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Bogotá, 20 de Agosto de 2021

Señor

**JUEZ DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ
E. S. D.**

**Referencia: Privado de la Libertad: ANGIE KATHERINE NEISA RODRIGUEZ
C.C.1000855067 de Bogotá
Radicado: 11001600002820160070600
Delito: Tentativa de Hurto Agravado**

ANGIE KATHERINE NEISA RODRIGUEZ, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito, presento el recurso de reposición por escrito, contra el auto proferido el día 17 de Agosto de 2021, mediante el cual me niega la solicitud de libertad condicional.

Fundamentos del Recurso de Reposición

Su honorable despacho considera que no es viable concederme la petición elevada en cuanto a la concesión de la libertad condicional, porque a la fecha no ha recibido la documentación del Artículo 472 por parte de la reclusión de mujeres el Buen Pastor de Bogotá.

Al respecto acá la suscrita permito anexar la solicitud que envié al centro de reclusión por intermedio de la Fundación Retorno a la libertad para que me enviaran dicha documentación y así ser estudiada la posibilidad de concederme dicho beneficio.

Peticiones

Como sea que estoy a la espera de que envíen la documentación correspondiente para el estudio del subrogado, con el mayor respeto y consideración solicito sea oficiado a la reclusión de mujeres El Buen Pastor para el envío de los documentos.

Atentamente,

Angie Neisa R.



**ANGIE KATHERINE NEISA RODRIGUEZ
C.C.1000855067 de Bogotá**